

J O R G E R U I Z R E B A Z A

AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.— Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Oswaldo Palomino Montenegro es como sigue:

ESCRITO.—Señor Inspector Regional del Trabajo.-----Oswaldo Palomino Montenegro, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.—Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como caporal desde el 16 de febrero de 1939, hasta el 19 de Octubre de 1945, percibiendo últimamente un jornal de S/. 2.90. diarios incluido el valor de la ración.—Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonarla las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean seis quincenas a razón de S/. 43.50 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #472817. C/Banco Popular del Perú y a órden del personal de la Inspección la suma de S/. 157.00. que agregados a la cantidad de S/. 104.00. que el servidor recurrente tiene recibidos, por adelantos, hacen un total de S/. 261.00. que se le abona.—Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.—Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí desimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.—Trujillo, 4 de octubre de 1946
Oswaldo Palomino.-----ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.—Trujillo, cuatro de octubre de mil novecientos cuarentiseis.—Por presentado con el cheque #.472817, por la cantidad de S/. 157.00. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempos de servicios de don Oswaldo Palomino Montenegro, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización. APRUEBASE DICHO PAGO y haga se la respectiva entrega de dichos ciento cincuentisiete soles oro personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro mediante el endoso del cheque a su favor; y sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.
CORCUERA/-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA—En Trujillo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Oswaldo Palomino Montenegro, con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro, mediante el endoso del cheque a su favor, y dan dose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.—M.A. CORCUERA-----OSWALDO PALOMINO/-----J.W. Ruiz REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 101

FS: 7



J O R G E R U I Z R E B A Z A

AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.— Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Oswaldo Palomino Montenegro es como sigue:

ESCRITO.—Señor Inspector Regional del Trabajo.-----Oswaldo Palomino Montenegro, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.—Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como caporal desde el 16 de febrero de 1939, hasta el 19 de Octubre de 1945, percibiendo últimamente un jornal de S/. 2.90. diarios incluido el valor de la ración.—Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarla las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean seis quincenas a razón de S/. 43.50 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #472817. C/Banco Popular del Perú y a órden del personal de la Inspección la suma de S/. 157.00. que agregados a la cantidad de S/. 104.00. que el servidor recurrente tiene recibidos, por adelantos, hacen un total de S/. 261.00. que se le abona.—Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.—Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí desimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.—Trujillo, 4 de octubre de 1946
Oswaldo Palomino.-----ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.—Trujillo, cuatro de octubre de mil novecientos cuarentiseis.—Por presentado con el cheque #.472817, por la cantidad de S/. 157.00. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempos de servicios de don Oswaldo Palomino Montenegro, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización. APRUEBASE DICHO PAGO y haga se la respectiva entrega de dichos ciento cincuentisiete soles oro personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro mediante el endoso del cheque a su favor; y sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.
CORCUERA/-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA—En Trujillo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Oswaldo Palomino Montenegro, con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro, mediante el endoso del cheque a su favor, y dan dose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.—M.A. CORCUERA-----OSWALDO PALOMINO/-----J.W. Ruiz REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito.

AA-HCG 1.1

CA: 2

DO: 101

FS: 7



Trujillo, 5 de Octubre de 1946



Departamento de la Liber-
AUXILIAR de la Inspección de
que el tenor de lo actuado
nes correspondientes al obrero Oswaldo Palomino Montenegro es co-

no sigue:

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenti-
seis.-Por presentado con el número 472817, por la can-
tidad de \$1.157.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consi-
ga; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito
que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autori-
zan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el pres-
ente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempos de
servicios de don Oswaldo Palomino Montenegro, que se cumple en cancelar la
cantidad prescrita por la ley con la constatación de la cantidad de CINCO
CIENTOS DIECHO PAGO y hego se la respectiva entrega de dichos cinco cin-
cuenta y siete soles oro personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro me-
diante el endoso del cheque a su favor; y sentándose en autos la correspon-
diente diligencia; y otorgase la doble copia certificada que se solicita.
CONCURRA.-RUIZ REBAZA.
Oswaldo Palomino.-ELIAS TURRI I.V.
de su proveído y de la diligencia de autos.-Trujillo, 4 de octubre de 1946.
Otro al destino: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso,
de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas
volver a dicha Hacienda de la que debe descontar.-Para los efectos legales
son exclusivamente para los trabajadores y que por consiguiente no podrá
ne por lo tanto porqué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas
stancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio; no tie-
nidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando con-
relado su derecho indemnizatorio y en consecuencia terminada la responsabi-
lidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; quedando total-
mente sujeta a disposición del interesado. Su Despesa de \$201.00 que se le abonó.-Su Despesa dis-
pensas a la cantidad de \$104.00 que el servidor recurrente tiene recibidos,
y a órden del personal de la Inspección la suma de \$1.157.00 que corres-
ponde en el pago consignado en el número 472817, Banco Popular del Pe-
ru de la referida Empresa con el fin de que el Despesa de su cargo tenga in-
DOSIMIOS RESERVADOS SOLAS ORO; el doctor Elías Turri I.V. en representación
de la referida Empresa con el fin de que el Despesa de su cargo tenga in-
de sean seis quinientos a razón de \$2.43.50 cada una, lo que hace un total de
las limitadas abonaría las indemnizaciones por los servicios que ha prestado
diximos incluido el valor de la acción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama
de el 19 de octubre de 1945, percibiendo definitivamente un jornal de \$2.90.
as Agrícolas Chicama Limitada, como especial desde el 10 de febrero de 1942, ha-
gostamos.-Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empre-
Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despesa, a U.
Montenegro, por derecho propio y Elías Turri I.V., por la Empresa

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los cuatro días del mes de octubre de
mil novecientos cuarentiaseis, siendo las tres de la
tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Oswal-
do Palomino Montenegro, con el objeto de recibir la cantidad de CINCO CIE-
NTO CIENTOS DIECHO PAGO, mandada entregar según la providencia que antecede y
que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de
servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el se-
ñor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don
Oswaldo Palomino Montenegro, mediante el endoso del cheque a su favor, y dan-
dose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspec-
tor por ante el auxiliar que certifica.-M.A. GORCUNERA.-OSWALDO PALOMI-
NO.-J.W. RUIZ REBAZA.
Es fiel copia de su original a los que me remite.

DC 1111
CA 2
72.4



J O R G E R U I Z R E B A Z A

AUXILIAR de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad.

CERTIFICA.- Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero Oswaldo Palomino Montenegro es como sigue:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo,-----Oswaldo Palomino Montenegro, por derecho propio y Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos.- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como caporal desde el 16 de febrero de 1939, hasta el 19 de Octubre de 1945, percibiendo últimamente un jornal de S/. 2.90. diarios incluido el valor de la ración.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarla las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean seis quincenas a razón de S/. 43.50 cada una, lo que hace un total de DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque #472817. C/Banco Popular del Perú y a órden del personal de la Inspección la suma de S/. 157.00. que agregados a la cantidad de S/. 104.00. que el servidor recurrente tiene recibidos, por adelantos, hacen un total de S/. 261.00. que se le abona.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quién declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por qué residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los grabajadores y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.- Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 4 de octubre de 1946 Oswaldo Palomino.-----ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, cuatro de octubre de mil novecientos cuarentiseis.- Por presentado con el cheque #. 472817, por la cantidad de S/. 157.00. girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempos de servicios de don Oswaldo Palomino Montenegro, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley con la consignación de la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, que le corresponde percibir como indemnización. APRUEBASE DICHO PAGO y haga se la respectiva entrega de dichos ciento cincuentisiete soles oro personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro mediante el endoso del cheque a su favor; y sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA/-----RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA/ -En Trujillo, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Oswaldo Palomino Montenegro, con el objeto de recibir la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES ORO, mandada entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por años de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada. Al efecto, el señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don Oswaldo Palomino Montenegro, mediante el endoso del cheque a su favor, y dan dose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector por ante el auxiliar que certifica.- M.A. CORCUERA-----OSWALDO PALOMINO/-----J.W. Ruiz REBAZA.

Es fiel copia de su original a los que me remito.



Trujillo, 5 de Octubre de 1946

EL AUXILIAR

J. M. RUIZ REBAZA.



Departmento de la Liber...
que of tenor a la...
des correspondientes al...

no agra:

ESCRITO.- Señor Inspector Regional del Trabajo, Gwaleña Palomina
Montenegro, por derecho propio y Elias Turri L.V., por la Empresa
Agrícola Gwaleña Palomina, que al presentarse a la Empresa
Agrícola Gwaleña Palomina, como caporal desde el 10 de febrero de 1939, en
la el 19 de Octubre de 1946, por el pago de los servicios que ha prestado
durante el período de la prueba. Dado que la Empresa Agrícola Gwaleña
Palomina, a través de sus administraciones por los servicios que ha prestado
a esta fecha, a razón de \$ 45.50 cada mes, lo que hace un total de
\$ 546.00, el cual debe ser pagado a la Empresa Agrícola Gwaleña Palomina
de la misma Empresa con el fin de que el pago de los servicios que ha
prestado en el pago consignado en el número 4472817, Gwaleña Palomina del Pa-
rí y a orden del personal de la Empresa Agrícola Gwaleña Palomina, que
ha a la cantidad de \$ 104.00, que el servicio prestado tiene carácter
por adelantado, hacen un total de \$ 201.00, que se le abona. En el mes de
agosto que la cantidad que se consignó sea puesta a disposición del interes-
tado para que sea la cantidad que hoy recibe que es totalmente con-
sistente en derecho indemnizatorio, y en consecuencia, la responsabi-
lidad de la Empresa Agrícola Gwaleña Palomina por este contrato, quedando con-
tada desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no ha-
rá por lo tanto que recibir en la Hacienda Casa Grande sus viudas
de exclusivamente para los graduados y que por consiguiente no podrá
volver a dicha Hacienda de la que debe descontar. Para los efectos legales
de este recurso antes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas
que al desear que se nos otorgue dicho pago se certifique de que
se ha previsto y de la diligencia de entrega. Trujillo, 4 de octubre de 1946
Gwaleña Palomina. ELIAS TURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.- Trujillo, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y
seis. Por presentado con el cheque # 472817, por la suma
total de \$ 104.00, girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consi-
dera parte de la certificación de las partes en el contrato del servicio
que antecede así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autoriza-
ran, se ha considerado lo dispuesto en el artículo cincuenta y tres del
Reglamento de la Ley 4016 y el artículo 11 de la Ley 4817, que en el caso
ante se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de
servicio de don Gwaleña Palomina Montenegro, que se ampara en cancelar la
cantidad prevista por la ley con la consignación de la cantidad de \$ 201.00
CONSIGNADA DICHOS \$ 104.00, que le corresponde pagarle como indemnización
APURABASE DICHO PAGO Y PAGO SE LA RESPECTIVA ENTREGA DE DICHO CHEQUE SIN
cuentar los solos que personalmente a don Gwaleña Palomina Montenegro no
diente el endoso del cheque a su favor y quedando en autos la correspon-
diente diligencia y forma la debe ser certificada que se solicita.
CORRUPTA. J. M. RUIZ REBAZA.

DILIGENCIA DE ENTREGA.- En Trujillo, a los cuatro días del mes de octubre de
mil novecientos cuarenta y seis, siendo las tres de la
tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Gwaleña
Palomina Montenegro, con el objeto de recibir la cantidad de \$ 104.00
CONSIGNADA DICHOS \$ 104.00, para que se entregue según la providencia que antecede y
que le corresponde recibir como indemnización compensatoria por años de
servicio prestados a la Empresa Agrícola Gwaleña Palomina. Al efecto, el
señor Inspector le hizo entrega de la mencionada cantidad personalmente a don
Gwaleña Palomina Montenegro, mediante el endoso del cheque a su favor y don
Gwaleña Palomina Montenegro, firmó después del señor Inspector
por por ante el auxiliar que certifica. M.A. CORRUPTA. Gwaleña Palomina
RUIZ REBAZA. J. M. RUIZ REBAZA.



Señor Inspector Regional del Trabajo:

Oswaldo Palomino Montenegro, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según podrá ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

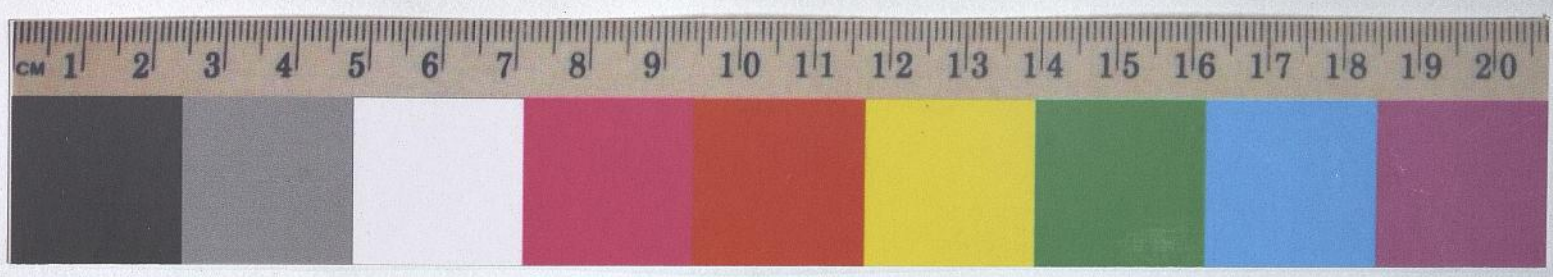
[Handwritten signature]

que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como caporal desde el 16 de febrero de 1939 hasta el 19 de octubre de 1945, percibiendo últimamente un jornal de S/.2.90 diarios incluido el valor de la ración.-

Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sean seis quincenas a razón de S/.43.50 cada una, lo que hace un total DOSCIENTOS SESENTIUN SOLES ORO ; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que el el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque N°472817 c/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.157.00 que agregados a la cantidad de S/.104.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.261.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso,



entrega de inteligencia de entrega.

6461 de octubre de 4, Ollivert, Ocasio Palomino

Conde Palomino

que y Elías Turri S.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada.
que el primero de los recurrentes ha pres-
tado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como esporá-
dico desde el 16 de febrero de 1938 hasta el 15 de octubre de 1965, per-
cibiendo únicamente un jornal de S/. 2.90 diarios incluido el va-
lor de la ración.

Por tanto la Empresa Agrícola Chicama Limita-
da abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado
o sean seis quinenas a razón de S/. 43.50 cada una, lo que hace
un total de S/ 258.00; el doctor Elías Turri
S.V., en representación de la referida Empresa con el fin de que
el despacho de su cargo tenga intervención en el pago consignado
en el cheque N° 478317 c/c Banco Popular del Perú y orden del ger-
ente de la Inspección la suma de S/. 157.00 que egresos a la can-
tidad de S/. 104.00 que el servidor recurrente tiene recibidos por
adelantos, hacen el total de S/. 361.00 que se le abona.

En despacho disponeré que la cantidad que se
consigna sea puesta a disposición del interesado quien deberá que-
rar con la cantidad que hoy recibe pueda totalmente cancelado su de-
bito indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad
de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este concepto; dejándose
constante desde luego de que retirándose definitivamente del servi-
cio, no tiene por lo tanto que recibir en la Hacienda Casa Grande
de cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que
por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe de-
partir.

Para los efectos legales de este recurso que
pas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro al decimos: que se nos otorgue copia certificada de este
recurso,



Trujillo, a 23 de setiembre de 1946.

Señor Doctor Don
Elias Iturry L.V.
CIUDAD.

Of # 52.

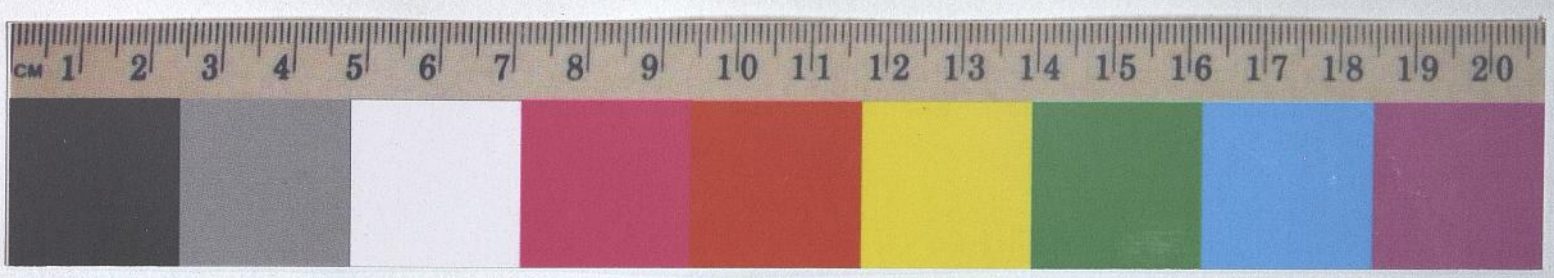
El obrero Oswaldo P. Palomino Montenegro se encuentra enfermo y por tanto, inhabilitado para seguir trabajando al servicio de la Empresa Agrícola Chicama Ltda.

Así lo afirmo, en vista del certificado médico expedido por el Facultativo del Hospital Obrero de Chicope que dice así: "Nombre Oswaldo Palomino.- Le conviene vida sedentaria y trabajo moderado mas sobrealimentación.- Control médica semanal.- Dr. Carlos Alvarez."

Mucho he de estimar a Ud. se digne ponerse al contactando con su representada, a efecto de que mi patrocinado obtenga su compensación pecuniaria por tiempo de servicios, sin necesidad de iniciar la acción correspondiente.

D^oe Ud. atentamente.

M.A. Villacorta Corcuera.
Procurador Letrado.



20 OCT 1946

5

Palomino Oswaldo Montenegro

Indemnizado en el presente mes(Agencia Wasa Grande), solicita certificado de trabajo.

Ocupación: Caporal Contrata Hacienda.-



Caja Nacional del Seguro Social

Nombre Oswaldo Palomino

Informe: Le conviene vida sedentaria y trabajo moderado mas sobrealimentacion.--

Dr. Alvarez.

- - - - -

Este servidor ha trabajado hace cinco años en Casa Grande ~~en~~ Escritorio chico.-Ganaba S/.1.50 y racion.

Se presenta la madre en vista del certificado a reclamar su indemnizacion.---Austrejilda Montenegro de Palomino.

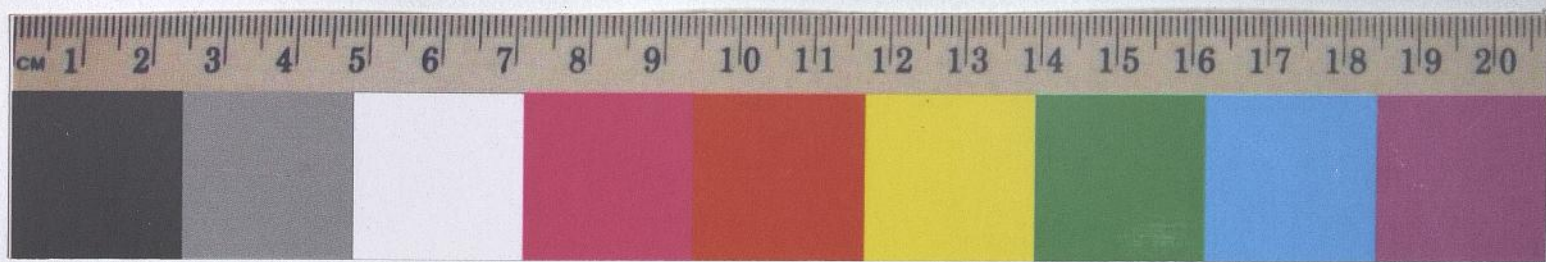
Tambien la misma señora Austrejilda M.viuda de Palomino reclama indemnizaciones de su marido que falleio ~~en~~ servicio de la Hda. Casa Grande el 1° de abril de 1943.-

Trabajo ~~dice~~ dice 16 años ,como maestro de Taller en la Carretería, con un jornal de S/.3.00 y racion. Dice haber sido tambien Jubilado.

El Dr. Iturri suplica informes sobre estos dos servidores.

Stbre. 11 de 1946.

*No tiene
reclamo*



PALOMINO OSWALDO MONTENEGRO.-

Fecha de Ingreso: 16 de Febrero de 1939
 Ocupación : Caporal Ctta.Hda. (Desde Marzo 6 de 1944)
 Jornal : S. 1.90 y Ración
 Ctas.Ctes. : S. 104.40 Kardex Ctta.Hda.
 Vacaciones : Ha tenido el año 1945 del 13 al 27 de Mayo.
 Asegurado S.S. : N° Libreta 16-171672-
 Observaciones : Dejó de trabajar por enfermedad desde Octubre 20 de 1945 hasta la fecha.-

Récord de Trabajo

1939	16	Febrero	-	25	Marzo	1939	-	1/12	años
1940	6	Mayo	-	31	Diciembre	1942	2.	7/12	"
1943	3	Febrero	-	19	Oct.	1945	2.	8/12	"

Tiempo de servicio total: 5. 4/12 años.-

jaz/



Jazaldisa

se solicita el certificado médico del médico titular de Trujillo. se encuentra hospitalizado desde hace algún tiempo en el hospital de Trujillo. oct. 12/1946.

autorizada el pago indemnización en Trujillo con carta fechor Octubre 12/1946.

